



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA  
CAUCA

Auto No 006

Radicación: 195733103001-2022-00038-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Luis Eduardo Londoño Loba  
Demandados: Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave

Puerto Tejada, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 20 de noviembre de 2023<sup>1</sup> se requirió al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, allegara la constancia de la empresa Inter Rapidísimo, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación o la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago del 09 de agosto de 2022 a los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave. Se advirtió que de no proceder de esa manera se declararía el desistimiento tácito de ese proceso.

En memorial que antecede<sup>2</sup>, el apoderado de la parte actora aportó las constancias de envío de las notificaciones y anexos cotejados con copia de la demanda, así como de los autos de inadmisión, las subsanaciones de la demanda y el mandamiento de pago, enviadas a los demandados a través de correo certificado Servientrega, con números de guías 9170607651 y 9170607652, en las cuales se observa que el envío se realizó el día 15 de enero del año en curso, pero no se allegan las constancias de la empresa Servientrega, consistente en haber dejado en el lugar de destino la comunicación.

Así las cosas y a efectos de continuar con el respectivo trámite, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., allegando la constancia de la empresa Servientrega, con las efectivas entregas de las notificaciones a los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca,

<sup>1</sup> Archivo electrónico 01 Cd Principal 047 Auto Requiere Desistimiento Tácito

<sup>2</sup> Archivo electrónico 01 Cd Principal 049 Memorial Demandante

## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., allegando la constancia de la empresa Servientrega de la efectiva entrega de las notificaciones de los demandados Ruth Piedrahita de Olave y Luis Alfonso Olave.

NOTIFÍQUESE<sup>3</sup> Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)  
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

---

<sup>3</sup> Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 002 del 17 de enero de 2024.

Calle 20 No. 21-64, Palacio de Justicia  
Tel. 602-8240000 Ext. 763  
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22985c0bf525e0b7e23d14bedbe363dee1488b7943301ba10f127423a1309c6**

Documento generado en 16/01/2024 09:36:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**